REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00024-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada (o)	LEONARDO LOPEZ NARVAEZ

La doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva contra LEONARDO LOPEZ NARVAEZ, con el fin de hacer efectiva la obligación sustraída en el título valor PAGARÉ No. 7480081865, más los intereses legales y moratorios desde que se hicieron exigibles, hasta que se satisfagan las pretensiones y por las costas del proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

Analizada la demanda interpuesta por la referida profesional del derecho, observa la suscrita funcionaria que en la parte de las PRETENSIONES, se solicita al Despacho se Libre Mandamiento de Pago en contra del demandado por las sumas de DIECISEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($16.074.596) por concepto de capital INSOLUTO, y de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($183.637) por concepto de intereses de plazo causados; no obstante, se visualiza como anexo a la demanda el PAGARÉ No. 7480081865 el cual se suscribió por el valor de DIECISIETE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($17.003.438,33).

Así las cosas, no existe concordancia entre las Pretensiones de la demanda y el título valor que se presenta como base de la obligación objeto de ejecución; por lo tanto, por no cumplir con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite otorgándosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones explicitadas, según lo expuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Concédasele a la interesada el término de cinco (5) días para que subsane el yerro anotado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 03 del 22 de FEBRERO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web https://www.ramajudicial.gov.co